

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS: MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, salieron en la tarde de ayer para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2921

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 13 de Abril último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr. En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito número 204, comprendido en la relación tercera adicional á la 25 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Batallón de cazadores de Bayamo, perteneciente á Baltasar Llorellana Alonso, por no haber sido reclamado,

Y 2.º Que se reconozca los 62 créditos de la misma relación señalados con los números 176 á 203, 205 á 230, 232, 233 y 235 á 240, que ascienden á 3.966 pesos 37 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.027'09 por los intereses devengados; en junto 4.993'46 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 1.747 pesos 41 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonarés y ajustes

rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.747 pesos 41 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

#### Relacion que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses	Pesos
176	José Anglés Civit.		0'52
177	Justo Alvarez Rodríguez.		11'26
178	Francisco Almansa Nieto.		17'19
179	Fernando Alvarez Geijo.		17'25
180	Melquiades Arenas Seco.		11'55
181	Marcelino Alonso Frutos.		23'67
182	Isidoro Aragonés García.		11'55
183	Tomás Brabo Mate.		15'70
184	Andrés Burgos Espinosa.		10'92
185	Ramón Brea Montes.		15'23
186	Indalecio Barcina Ríos.		17'33
187	Gregorio Cachón Martín.		16'24
188	Francisco Contreras Fernández		5'77
189	José Cantora Fernández.		10'10
190	D. Francisco Díaz Cueto.		456'13
191	Pío Díaz González.		17'12
192	Manuel Freito Garrido.		17'33
193	Mauricio Fernández Gómez.		23'11
194	Casimiro Jiménez Ruiz.		44'92
195	Manuel Giner Julián.		17'33
196	Mateo González Hernández.		24'37
197	Tribio García Pérez.		12'45
198	Daniel González Gómez.		11'55
199	Bernardino Gómez Fernández		40'44
200	Tomás Galbán Portiño.		20'05
201	Juan Gallego Serrano.		0'05
202	Eusebio González Martínez.		17'33
203	Jenaro Ignacio Méndez.		28'11
204	Baltasar Lorenzana Alonso.		11'55
205	Mariano Liceto Jáuregui		10'58

206	Ramón Landaburo Gutiérrez	15'97
207	Manuel López Vázquez.	17'33
208	D. Francisco Llorca López.	18'11
209	Manuel Martínez Alvarez.	16'87
210	Gabino Martínez Gómez.	10'11
211	Manuel Méndez Novoa.	17'33
212	Manuel Moreno Garrido.	46'22
213	Joaquín Martín Ezaguirre.	23'11
214	Evaristo Méndez Lambán.	23'11
215	Manuel Morado Lago.	17'33
216	Cástor Mayordomo Merino.	12'91
217	Antonio Navarrete Moyano.	34'31
218	Nemesio Inojal Alvarez.	46'22
219	Miguel Noche Otero.	28'89
220	José Odriozola Eringuren.	10'57
221	Victor Ordóñez Martínez.	28'89
222	Pedro Ortiz del Pino.	17'33
223	D. Arturo Pérez Liquiñano.	111'12
224	Rufino Pizarro Boñanas.	28'89
225	Manuel Presas Boan.	23'11
226	Luis Rodríguez Cebreros.	23'11
227	D. Julián Sánchez Fernández	10'85
228	Antonio Sierra Leal.	18'71
229	Nicasio Sánchez Román.	5'77
230	José Sánchez Sánchez.	17'33
231	José Salvador Igualdo.	11'56
232	Bernardp Solés García.	18'62
233	Daniel Solana Torres.	19'95
234	Francisco Segarra Vivas.	25'52
235	D. José Vivas Linares.	27'87
236	Cesáreo Velázquez Marta.	28'89
237	Ramón Vázquez Rodríguez.	34'67
238	Martín Ulcortúa Zubicarrea.	16'59
239	Lucio Zarza Minguela.	22'50
240	José González Martón.	34'67

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 21 de Julio de 1893.—El Gobernador, Julián Settier.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 29 de Mayo de 1893. Sor Ma-

nuela de San Francisco y Lateja, Superiora del convento de San Antonio de Durango contra la orden expedida por la Dirección de Impuestos en 8 de Marzo de 1893, en el expediente sobre denuncia de dos caseríos sitos en Garay, Vizcaya.

En 9 de Junio de 1893. El Banco Español de la isla de Cuba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 26 de Enero de 1893, sobre que se anule la Real orden de 25 de Agosto de 1892, en la parte que manda se notifique á los contribuyentes á domicilio estar abierto el cobro de las contribuciones.

En 12 de Julio de 1893. D. Mariano Colubí contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero de 1893, sobre abono de 85.436'98 pesetas por las existencias en poder de los cosecheros al tiempo de entrar en posesión del arriendo de los consumos de Badajoz.

En 12 de Junio de 1893. D. Antonio Villarroel Villegas y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Febrero de 1893, sobre nulidad de la venta de baldío denominado Salor, sito en término de Alcántara.

En 16 de Junio de 1893. D. Florentino Alonso Redoli contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Febrero de 1893, sobre pago de 41.695'92 pesetas al arrendatario entrante del impuesto de consumos de Zamora D. José Antonio González por diferentes aforos.

En 19 de Junio de 1893. D. Lisardo González Alonso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Febrero de 1893, sobre cancelación del expediente minero Iclán, en término de Jerez y Gogollos de Guadix, Granada.

En 19 de Junio de 1893. D. Antonio María Casdelo y Bonza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Abril de 1893, sobre su destitución del Juzgado de primera instancia de Viana (Coruña).

En 19 de Junio de 1893. D. Benito Acuña y otros contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 21 de Abril y 16 de Mayo de 1893, sobre uso de insignias como individuos del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

En 20 de Junio de 1893. Doña Ma-

ría Rosario Bustamante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Febrero de 1893, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Nicasio, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de Albacete.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Secretario mayor, Antonio Vejarano.

(Gaceta del 29 de Junio).

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2922

Don Pedro Andreu, Alcalde constitucional de Brañim,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1893 á 94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Brañim 19 de Julio de 1893.—Pedro Andreu.

Núm. 2923

Don Ramón Homdedeu Piñol, Alcalde constitucional de Cabacés.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893 á 94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndole que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Cabacés 18 de Julio de 1893.—Ramón Homdedeu.

Núm. 2924

Don Vicente Bailách Bertomeu, Alcalde constitucional de La Galera.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el dicho reparto presenten los que se crean perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Santa Bárbara, Masdenverge, Amposta, Freginals y Godall, se sirvan ordenar se haga público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

La Galera 19 de Julio de 1893.—Vicente Bailách.

Núm. 2925

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el actual ejercicio económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de cuatro días hábiles, donde en las horas de nueve á doce de la mañana podrá ser examinado por los interesados á fin de que puedan producirse por los mismos, en su caso, las reclamaciones que crean pertinentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montroig, Riudecañes, Argentera, Colldejou y de los demás pueblos donde residan terratenientes de este término lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre para conocimiento de sus administrados terratenientes de éste.

Vilanova de Escornalbou 19 de Julio de 1893.—El Alcalde, Esteban Roca.

Núm. 2926

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este término lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de los mismos.

Viñols 18 de Julio de 1893.—El Alcalde, José Rovira.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2927

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado vierten autos de interdicto de adquirir la posesión instados por D. Francisco Leonardo Pérez y otro, en los que se ha dictado el auto que dice así copiado á la letra.

«Resultando: Que el Procurador Don José Olesa, en nombre y representación de D. Francisco Leonardo Pérez y Molina, y de los consortes D. Juan Zorrilla Milla y Doña María del Carmen Pérez y Pareja, presentó escrito á este Juzgado manifestando corresponder á sus principales como herederos y sucesores del finado D. Vicente Mariano Gabriel Bolau varios inmuebles que se detallarán y que ha venido poseyendo Doña Rafaela Molina Bolau hasta el día de su fallecimiento, y como quiera que por su muerte y en virtud de la institución hereditaria del finado causa-habiente el D. Vicente Mariano Gabriel Bolau, corresponden en propiedad y posesión á sus dichos representados promovía á nombre de los mismos el oportuno interdicto

de adquirir la posesión para que se les dé y ampare en ella por el Juzgado. Resultando: Que el D. Vicente Mariano Gabriel Bolau falleció en esta ciudad bajo la disposición testamentaria que dejó otorgada por ante el Notario D. José Tallada Quinzá, en diez y seis de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres, y de ella después de otorgar varios legados nombró é instituyó por sus herederos universales por partes iguales á sus sobrinas Doña Pilar y Doña Rafaela Molina y Bolau, pasando de la una á la otra muriendo sin hijos legítimos y naturales y con tales que no llegasen á la edad de poder testar, y para el caso en que ambas muriesen sin tener hijos legítimos y naturales y teniéndolos fallecieren antes de llegar á dicha edad de poder testar, en el tal caso les sustituyo á Dios Nuestro Señor y á su alma y á las de sus nombradas herederas. Resultando: Que en el propio escrito de demanda se expresa, que adquirida que hubo sido la herencia y con ella la posesión de los bienes que la integran por las dos herederas Doña Pilar y Doña Rafaela Molina y Bolau, falleció la Doña Pilar en diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, según consta de la partida de óbito acompañada, dejando en hijos suyos legítimos y naturales habidos de su matrimonio con D. Francisco Pérez López, á Don Francisco Leonardo y á D. Manuel Pérez y Molina, su hermano que falleció en seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, dejando este á su vez dos hijas llamadas Doña Pilar Pérez Pareja que falleció en estado de soltera en ocho de Mayo de mil ochocientos noventa, y á Doña María del Carmen Pérez Pareja, su principal, cuya partida de defunción y bautismo correspondientes se acompañan, y que por los expresados documentos se comprueban que si bien la Doña Pilar Molina y Bolau, sobrevivió al testador, en la actualidad y por su fallecimiento le han sucedido sus principales demandantes D. Francisco Leonardo Pérez Molina y su nieta Doña María del Carmen Pérez Pareja, ésta en representación de su padre D. Manuel Pérez Molina, y que los bienes que integran la herencia y que permanecían proindiviso desde el fallecimiento del testador D. Vicente Mariano Gabriel Bolau, consisten en los siguientes: Parte de una casa en esta ciudad y calle llamada de San Antonio, señalada con el número cuatro, á saber: los pisos primero, segundo de la misma y desván, siendo los bajos y entresuelo de la misma de D. Vicente Benet, cuya casa linda por la derecha con la de D. Vicente Benet, por la izquierda con la calle Ancha y por detrás á espaldas con la de D. Juan Bautista Colomé y otro, y en un huerto situado en el término de Roquetas, partida llamada del «Monte den Llosa», con dos casas de campo, pozo, noria y regaderas, de extensión tres jornales cuarneta céntimos del país; lindante al Norte con carretera que dirige al Mas de Marberáns; Sur tierras de Doña Antonia Guardiola; Este camino vecinal mediante acequia, y Oeste tierras de Jaime Subirats, y cuyas fincas venía poseyéndolas y administrándolas la coheredera Doña Rafaela Molina y Bolau al ocurrir su fallecimiento en 12 de Mayo del corriente año, y han quedado, sin que nadie las posea á título de dueño y usufructuario; y como tanto la propiedad como la posesión de los mismos corresponde á sus principales los demandantes por el título invocado del testamento de D. Vicente Mariano Gabriel Bolau, instan estos autos de interdicto de adquirir. Resultando: Que se ha recibido sumaria información de testigos referente á que la porción de casa y el huerto que se han deslindado los estuvo poseyendo y administrando hasta su fallecimiento Doña Rafaela Molina y Bolau, que ésta falleció sin hijos legítimos y naturales, pues no tuvo descendientes, y que á partir del fallecimiento de la misma Doña Rafaela Molina, nadie posee á título de dueño ni de usufructuario la repetida porción de casa y huerto; y

Considerando: Que se ha traído á estos autos copia fehaciente del testamento otorgado por D. Vicente Mariano Gabriel Bolau, título que es suficiente para los efectos de la posesión. Visto lo dispuesto en los artículos mil seiscientos tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Sr. D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Dijo: se otorga á D. Francisco Leonardo Pérez Molina y á Doña María del Carmen Pérez Pareja, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de los expresados inmuebles que se han deslindado: proceda á dárselos por cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado á quien se comisiona en forma, asistido del Escribano que autoriza ú otro que de fé, en una de las fincas en voz y nombre de la otra, sirviéndole este auto de mandamiento en forma. Así por este auto en vista lo proveyo y firma S. S. en Tortosa á siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres; doy fé.—Maximiliano González de Agüero.—Ante mí, Licenciado, Paulino Maldonado.»

En su virtud y habiéndose dado la posesión acordada, á petición del Procurador de la parte demandante he acordado expedir el presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en uno de los Diarios de esta ciudad, fijándose en el lugar de costumbre de la misma, haciéndolo saber, como asimismo que pasados cuarenta días desde la inserción en el *Boletín* sin que nadie se haya presentado á reclamar se amparará en la posesión á los que la han obtenido y no se admitirá reclamación contra ella, quedando sólo al que se crea perjudicado la acción de la propiedad.

Dado en Tortosa á doce de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Maximiliano González de Agüero.—Por M. de S. S., Paulino Maldonado.

Núm. 2928

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia definitiva proferida en los autos incoados por D. Nicasio Pascual Fortuny contra D. José Antonio Bertrán, seguidos hoy por D. José Pascual Parés, vecino de Catllar, contra D. Antonio Bertrán Mañé, vecino que fué también de Catllar, hoy de ignorado paradero, se requiere al expresado D. Antonio Bertrán Mañé, al pago de la cantidad de treinta y nueve mil setecientos sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos en que se fijó la cantidad que el demandado debía abonar por el importe total de frutos y rentas producidos y debidos producir por dos fincas á que dichos actos se referían; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Antonio María de Gabaldá.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-ic.